

ramos tal resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia, y absolvemos a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.520/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.520/70, promovido por el Sindicato de la Comunidad de Regantes del Riego Mayor de Alfaz del Pi y Benidorm contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de diciembre de 1969, sobre denuncia por obras que afectan a los manantiales Sirey y Terrer, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal del Sindicato de la Comunidad de Regantes del Riego Mayor de Alfaz del Pi y Benidorm contra la Administración, impugnando la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de diciembre de 1969, desestimatoria de la alzada deducida por la citada Comunidad de Regantes contra la de la Comisaría de Aguas del Júcar de 14 de enero de 1969, en expediente D-172/61, tramitado por dicha Comisaría en virtud de solicitud o denuncia formulada el 6 de noviembre de 1961 por la Comunidad recurrente relativa a cumplimiento de la resolución o acuerdo dictado por la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar en 8 de octubre de 1946, en expediente de denuncia contra la Comunidad del Riego Mayor de Polop, por obras abusivas y medidas a adoptar para hacer efectivas las inscripciones de aprovechamiento, cuyas resoluciones confirmamos; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.731/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.731/1969, promovido por la «Compañía del Puente de Vizcaya, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969, ampliado a la de 30 de septiembre del mismo año, sobre prohibición de paso por el puente-transbordador de vehículos con carga de gas butano, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 14.731 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de la «Compañía del Puente de Vizcaya, S. A.», de las Arenas (Bilbao), sobre petición de prohibición de paso de camiones distribuidores de butano por el referido puente, que la referida Compañía explota en régimen de concesión, prohibición que le fué denegada por la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969 y por la de 30 de septiembre del mismo año, denegatoria del recurso de reposición de la primera, debemos declarar y declaramos que tales Ordenes no son ajustadas a derecho y las revocamos por esta sentencia; entendiéndose como consecuencia, prohibido el transporte de gas butano, que solicita la Sociedad recurrente, por el llamado Puente de Vizcaya, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha prohibición. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.240/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.240/70, promovido por don José Rodríguez Pumar contra resolución tácita de la Dirección General de Transportes Terrestres al recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Gobierno Civil de Pontevedra referente a sanción impuesta al recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 16.240 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Ignacio Avila del Hierro en representación de don José Rodríguez Pumar contra resolución tácita de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se le impuso la multa de diez mil pesetas por cobro de billetes individuales en el turismo de su propiedad, debemos declarar y declaramos tal resolución no ajustada a derecho, por lo que la revocamos por esta sentencia y absolvemos al recurrente; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.835/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.835/70, promovido por doña Catalina Pérez Pérez y otros contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 31 de enero de 1970, sobre alumbramiento de aguas en terrenos particulares situados en «La Sorrapada», del término municipal de Artimes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de doña Catalina Pérez Pérez, don Carlos José, don Juan y doña Micaela Cabrera Pérez, por sí y para la comunidad hereditaria de don José Cabrera Espino, contra la Administración, impugnando las resoluciones del Servicio Hidráulico de Las Palmas de 25 de abril de 1969 y de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 31 de enero de 1970, que declararon caducada, en cuanto a las obras no ejecutadas, la autorización administrativa concedida a su causante en el expediente 4.753-t. p., a que se refiere el escrito de interposición de este recurso, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho y absolvemos a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.756/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.756/1970, promovido por la Compañía mercantil «Setor, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 24 de junio de 1970, sobre estación de servicio de carburantes en el kilómetro 18/200 de la CN-II, variante de Torrejón de Ardoz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Setor, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 30 de junio de 1969, que conociendo en alzada, desestimó este recurso formulado contra la resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de 11 de marzo de 1969, por la que se denegaba a la Entidad actora autorización para establecer una estación de servicio de carburantes en la variante de Torrejón de Ardoz, porque la que tenía en la CN-II había quedado desplazada del tráfico por la construcción de dicha variante, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a derecho, por lo que las confir-